



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de julio de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00082 00
Asunto	INCORPORA MEMORIALES. PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE DEMANDANTE

1. La señora NIDIA ALEXANDRA VÁSQUEZ ARBOLEDA, solicitó al Despacho le remitiera la demanda con todos los anexos, por considerar que no estaban completos o que tenían folios recortados, razón por la cual, en auto del 23 de abril de 2021, se le requirió, a fin de que indicara cuales eran esas piezas procesales, pero revisando los múltiples memoriales remitidos por ella nunca indicó de forma específica cuales eran dichas piezas procesales.

Sin embargo, se procedió a comparar la parte física del expediente, que contiene la demanda, anexos, auto que libra mandamiento de pago, citaciones para notificación personal de las demandadas y solicitud de autorización de dependientes, esto en el cuaderno principal, en el cuaderno de medida cautelar, se encuentra la solicitud de medida cautelar, folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5092312 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, auto que decreta el embargo, los oficios, la constancia de la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble y al revisar tales documentos, se observa que lo está escaneado, no presenta partes recortadas e incompletas como lo afirma la señora VÁSQUEZ ARBOLEDA, en atención a ello se requiere nuevamente a la señora Vásquez para que indique cuáles considera son las partes procesales incompletas o recortadas, para que el Despacho proceda a verificarlo.

2. De otra parte, se le informa a la señora NIDIA ALEXANDRA VÁSQUEZ ARBOLEDA que si requiere información del proceso se presente a la oficina del Juzgado para que indague por el estado del proceso, situación que no implica que se le resuelvan las solicitudes de forma verbal o escrita a través del correo electrónico de juzgado, toda vez, que los memoriales que sean presentados por las partes el Despacho los resuelve a través de autos, y como parte integrada en este proceso requiere estar pendiente de las actuaciones del Despacho para que presente las

manifestaciones y recursos que considere necesarias y pertinentes dentro de los términos que otorga la Ley.

Se aclara que al memorial correspondiente a la contestación presentado por la codemandada Vásquez Arboleda, no se le ha dado trámite hasta que se integre por completo el contradictorio.

Se le informa a la memorialista que las actuaciones del Despacho pueden ser revisada en el link que se encuentra dentro del micrositio del Despacho en la sección de autos, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-medellin/93>.

3. La codemandada NIDIA ALEXANDRA VÁSQUEZ ARBOLEDA en memoriales solicitado al Despacho colaboración para agendar con la sociedad demandada una audiencia de conciliación, solicitud que para la etapa procesal en que se encuentra el proceso no es procedente, sin embargo, se pone en conocimiento de la parte actora las intenciones que tiene la codemandada VÁSQUEZ ARBOLEDA de llegar a un acuerdo para que se manifieste al respecto.

4. La parte demandante allegó el 26 de mayo de 2021 memorial donde acredita que realizó la notificación personal de la señora BLANCA EDILIA ECHEVERRI RAIGOZA, a la dirección de correo electrónico jorge3119@hotmail.es, pero al revisar en la demanda el correo electrónico de notificación informado respecto a esta demandada fue jorge.3119@hotmail.com, direcciones electrónicas que no coinciden, igualmente, no se observa que la parte demandante haya solicitado autorización de cambio de dirección de notificación, por lo tanto, no se tendrá en cuenta dicha notificación.

5. Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que proceda a notificar por aviso de conformidad al artículo 292 del estatuto procesal a la codemandada BLANCA EDILIA ARBOLEDA RAIGOZA o la notificación realizada es la notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegará al Despacho, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma.

En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado esto es notificar a la BLANCA EDILIA ARBOLEDA RAIGOZA, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

5. Finalmente, se autoriza remitir link del expediente digital a las a la parte actora para su conocimiento.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 105** hoy **19 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b56fc6fc41dd7a9ebd70b439a5ec22e688eccfcf7b38e454f9755280287e8be**

Documento generado en 18/07/2022 09:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>